



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2019 01057**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el presente proceso, la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 27 de febrero de 2020, toda vez que si bien envió el citatorio al demandado a la dirección física señalada como lugar de notificaciones, lo cierto es que frente al requerimiento de esta calenda no se adelantó gestión alguna para lograr la notificación a la nueva dirección, de ahí que no pueda fungir como un factor que interrumpa el término establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General en la medida en que no constituye un documento idóneo para dar impulso al proceso ni lograr la notificación al ejecutado.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P), el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación promovida por la **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - "COOPDESOL" S.A.S.** en contra de **JOSÉ URIEL ZAPATA RAMÍRDEZ**, por Desistimiento Tácito.

2.- **ORDENAR** el levantamiento la medida cautelar practicada en contra de la demandada. **Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.**

Se **ADVIERTE** que el demandante no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

3.- Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte ejecutante, con las constancias del caso.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ef6a7406d521228d87142c179f3abc554cf11ce8353f7a7893a04597ac1f36c

Documento generado en 09/03/2021 09:35:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No.019 de 10 de marzo de 2021.